



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cinco de octubre dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00850

ANTECEDENTES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de DAVID ANDRES ORREGO GIRALDO, y en contra de CARLOS ARTURO RAMIREZ CARMONA., por las siguientes sumas:

a) \$45.000.00, como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagare Nro. 001 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima desde el día 16 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Se decreta el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaran a desembargar al demandado, dentro de los procesos siguientes procesos que cursan en su contra:

JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
Juzgado 002 Civil Circuito de Itagüí	2018 – 155	Fernando Acosta	Carlos Arturo Ramírez

Juzgado 002 Civil Municipal de Itagüí	2019 – 923	Jaime Alonso Díaz	Carlos Arturo Ramírez
Juzgado 002 Civil del Circuito de Itagüí	2019 – 218	Ricardo Peláez Uribe	Carlos Arturo Ramírez

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada MARIANA TORRES CHAPARRO, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios de embargo, a través de los siguientes enlaces:

[05OficioRemanentes1.pdf](#)

[06OficioRemanentes2.pdf](#)

[07OficioRemanentes3.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

178  
DH

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5857f56107d2e446f3851a6b7566e5a26ddccb45fad8db5e8c9fd5d073bc0d66**

Documento generado en 05/10/2022 12:44:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**